



## LEY N° 1273

### INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA: MODIFICACIÓN.

Sanción: 14 de Diciembre de 2018.

Promulgación: 03/01/19. D.P. N° 14/19.

Publicación: B.O.P.: 07/01/19.

**Artículo 1°.-** Incorpórase el inciso o) al artículo 5° de la Ley provincial 19, Instituto Provincial de Vivienda, con el siguiente texto:

"o) promover mediante programas, políticas de Producción Social Autogestionaria de Hábitat, a través de la financiación de operatorias destinadas a la construcción, refacción o ampliación de primer vivienda, para personas o grupos familiares, incorporados en procesos de organización colectiva, a través de Cooperativas, Mutuales o Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro.”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 7° de la Ley provincial 19, por el siguiente texto:

“c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente del Fondo Nacional de la Vivienda.

El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso o) del artículo 5° de esta ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 1° de enero de 2020.

Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin.”.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.